





apoderado del actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad.

Por último, teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra **COLPENSIONES**, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica, al doctor HECTOR VINICIO LÓPEZ CRÚZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 385.686 y TP 44.844 del C.S de la J. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO: NOTIFICAR** por la secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **COLPENSIONES**.

**CUARTO: NOTIFICAR** por la secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas **AFP PORVENIR S.A** y **AFP COLFONDOS S.A.** carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO: ORDENAR** a la Secretaría del Despacho, que remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

**SEPTIMO:** Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

**OCTAVO:** Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor LEINER ERLITH FLOREZ HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.521.308; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA